



## Ministerio Público de la Defensa

Ministerio Público de la Defensa

### Resolución

Número:

**Referencia:** EX-2025-00059471- provisión e instalación de alarma y detección de incendios para el inmueble sito en el edificio de la calle Pasaje Castro 302 ciudad de Salta- T/S - Resolución

VISTO: el Expediente EX-2025-00059471- -MPD-DGAD#MPD; el “Régimen de Procedimiento de Contratación Directa por Trámite Simplificado” (en adelante PCDTS) y el “Pliego de Bases y Condiciones Generales Trámite Simplificado” (en adelante PCGTS) –cuyo texto ordenado de ambos reglamentos fue aprobado por la Resolución DGN N° 856/11 y modificatorias–, como así también –en atención a la aplicación supletoria dispuesta en el artículo 14 del régimen aludido precedentemente– el “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” –aprobado por Resolución DGN N° 1484/19 y modificatorias– (en adelante RCMPD); el “Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias (en adelante “Manual”), el “Pliego de Bases y Condiciones Particulares” (en adelante PBCP) – aprobado por Disposición DCyC N° 5/ 2025 - IF-2025-00064603-MPD-DGAD#MPD – y demás normas aplicables.

#### CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 11/2025 tendiente a la provisión e instalación de alarma y detección de incendios para el inmueble sito en el edificio de la calle Pasaje Castro 302 ciudad de Salta, Pcia. homónima (conforme NO-2025-00059159-MPD-DGAD#MPD).

En este estado del procedimiento, corresponde expedirse respecto de la adjudicación del presente requerimiento en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto.

I.1.- El Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Disposición DCyC N° 5/2025, del 16 de octubre de 2025 (IF-2025-00064603-MPD-DGAD#MPD), por medio de la cual aprobó el PBCP y autorizó el llamado a Contratación Directa por el procedimiento de Trámite Simplificado, a fin de efectuar la provisión e instalación de alarma y detección de incendios para el inmueble sito en el edificio de la calle Pasaje Castro 302 ciudad de Salta, Pcia. homónima, por el monto de pesos cinco millones quinientos treinta mil (\$ 5.530.000,00).

I.2.- Dicha convocatoria fue difundida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del PCDTS.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 49/2025, celebrada el día 4 de noviembre de 2025–confeccionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del PCDTS– (IF-2025-00070617-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron dos (2) oferentes: 1) “INFOSEG S.R.L.” (IF-2025-00072072-MPD-DGAD#MPD) y 2) “ALARMAS Y MONITOREO S.R.L” (IF-2025-00072073-MPD-DGAD#MPD).

I.4.- Con posterioridad, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del PCDTS, el Departamento de Compras y Contrataciones confeccionó el cuadro comparativo de documentación (IF-2025-00072570-MPD-DGAD#MPD) y el cuadro comparativo de precios (IF-2025-00072148-MPD-DGAD#MPD).

En dicho cuadro de ofertas indicó, en las observaciones, que “oferta 2: cotiza erróneamente el valor total del ítem 2, pues consigna \$ 148.925,00 cuando el valor correcto es el que obra en el presente cuadro. Todo lo cual modifica a su vez el valor total de la oferta que no es correcto \$ 5.453.824,4 como detenta en la planilla de cotización, sino el que obra en el presente cuadro”.

I.5.- Luego tomaron intervención el Departamento de Arquitectura—en su calidad de órgano con competencia técnica en la materia— y el Departamento de Compras y Contrataciones, y vertieron diversas valoraciones respecto de las propuestas presentadas por las firmas.

I.5.1.- El Departamento de Arquitectura (órgano técnico), —mediante IF-2025-00072403-MPD-DGAD#MPD— que “(...) las ofertas presentadas por las firmas “INFOSEG SRL” (Oferta N° 1 – IF-2025-72072-MPD-DGAD#MPD) y “ALARMAS Y MONITOREO SRL” (Oferta N° 2 – IF-2025-72073-MPD-DGAD#MPD), cumplen técnicamente según lo solicitado en el PET, así mismo se aclara que las ofertas se encuentran dentro de los valores de mercado“.

I.5.2.- En ese contexto, el Departamento de Compras y Contrataciones, expresó mediante IF-2025-00077975-MPD-DGAD#MPD, que requirió documentación a la firma “INFOSEG SRL” -Oferta N° 1- (IF-2025-00072593-MPDDGAD#MPD e IF-2025-00073984-MPD-DGAD#MPD) y a la firma “ALARMAS Y MONITOREO SA” - Oferta N° 2- (IF-2025-00072594-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00074001-MPD-DGAD#MPD), incorporándose lo aportado por ambas mediante IF-2025-00072974-MPD-DGAD#MPD y IF-2025-00073185-MPD-DGAD#MPD.

Asimismo, dicho Departamento propició, mediante el mencionado informe DCyC N° 671/2025 adjudicar “la presente contratación a la firma “ALARMAS Y MONITOREO SRL” (Oferta N° 2) por la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 40/100 (\$ 5.453.689,40)”.

Luego, manifestó que “Tal como surge del IF-2025-00077801-MPD-DGAD#MPD obran agregados al expediente las constancias de los certificados de habilidad fiscal y los emitidos por el Registro Único de Empleadores con Sanciones Laborales. // A su vez, conforme IF-2025-00077771-MPD-DGAD#MPD se corrobora que las mismas poseen el alta de beneficiario en el sistema ESIDIF e inscripción en el sistema COMPR.AR.”.

Por último, dicho Departamento, mediante IF-2025-00080102-MPD-DGAD#MPD, informó que “la firma Infoseg SRL registra deuda tributaria al día de hoy, conforme se desprende del comprobante embebido. Motivo por el cual, este Departamento, entiende que la misma debe ser desestimada”.

I.6.- Por otro lado, esta Oficina de Administración General y Financiera, no formuló objeción alguna al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00077986-MPD-SGAF#MPD).

I.7.- Oportunamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del PCDTS, el Departamento de Presupuesto tomó la intervención de su competencia y expresó — mediante IF-2025-00071272-MPD-DGAD#MPD, del 7 de noviembre de 2025— que, existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Como corolario de ello, imputó la suma de pesos cinco millones quinientos treinta mil (\$ 5.530.000,00.-) al ejercicio financiero 2025, tal y como se desprende de la solicitud de gasto N° 176 del ejercicio 2025 -estado: autorizado- (embebida en el informe aludido).

Por otro lado, indicó que dicho informe reemplaza al IF-2025-00064016-MPD-DGAD#MPD.

I.8.- Finalmente, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del PCDTS y en el artículo 18 del “Manual” se expidió en torno a los siguientes aspectos: i) el procedimiento de selección articulado; ii) el criterio de desestimación plasmado por el Departamento de Compras y Contrataciones y iii) el criterio de adjudicación propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde

adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista. Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones no formuló objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 11/2025.

III.- En este punto corresponde abocarse al tratamiento del criterio de desestimación de la propuesta elaborada. Ello exige que se traigan a colación una serie de circunstancias.

III.1.- El Departamento de Compras y Contrataciones propició la desestimación de la oferta presentada por la firma “INFOSEG SRL” (Oferta N° 1) por registrar deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedural correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas.

Ahora bien, es dable señalar que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 –e implementada mediante RCMPD- en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa– estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

Así las cosas, se ha previsto que este Ministerio Público de la Defensa constatará la habilidad fiscal de los oferentes de conformidad con lo previsto en el artículo 86 del RCMPD.

En ese sentido, cuadra señalar que toda vez que se desprende de las constancias obrantes en los presentes que el oferente “INFOSEG SRL” registra deuda tributaria, corresponde desestimar la oferta formulada en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53, inciso e y 76, inciso e, del RCMPD y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

IV.- Que formuladas que fueran las consideraciones en torno al criterio de desestimación articulado, corresponde abocarse al tratamiento de la adjudicación del presente procedimiento a la firma “ALARMAS Y MONITOREO SRL” (Oferta N° 2). Ello torna conducente que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

IV.1- Sobre el particular, cabe señalar que el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– se pronunció en los términos del artículo 10 del PCDTS y mediante IF-2025-00072403-MPD-DGAD#MPD– indicó que la oferta presentada por la firma “ALARMAS Y MONITOREO SRL” cumple técnicamente con lo solicitado en el PET.

IV.2.- Por su parte, el Departamento de Compras y Contrataciones propició, mediante Informe DCyC N° 671/2025 (IF-2025-00077975-MPD-DGAD#MPD), adjudicar la presente contratación a la firma aludida por la suma total de pesos cinco millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve con 40/100 (\$5.453.689,40.-).

Circunstancia a la que debe añadirse que la Oficina General de Administración General y Financiera no efectuó consideración alguna que se aparte de dicho criterio (IF-2025-00077986-MPD-SGAF#MPD).

IV.3.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó, en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el PCDTS, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para

formular.

IV.4.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCDTS, en el RCMPD y en el PBCP que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 11 del PCDTS, y toda vez que no ha feneido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

V.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia, en los términos del artículo 10 del PCDTS, y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del PCDTS y en la Resolución RDGN-2025-247-E-MPD-DGN#MPD;

**EL SECRETARIO GENERAL A CARGO DE LA OFICINA DE  
ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA  
RESUELVE:**

I. APROBAR la Contratación Directa por Trámite Simplificado Nº 11/2025 en los términos del PCDTS, el PCGTS, el RCMPD, el “Manual” y el PBCP.

II.-ADJUDICAR la presente contratación a la firma “ALARMAS Y MONITOREO SRL” (Oferta Nº2) por la suma total de pesos cinco millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve con 40/100 (\$5.453.689,40.-).

III. DISPONER que dicho gasto se imputará a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

IV. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos I y II de la presente.

V. COMUNICAR a la firma “ALARMAS Y MONITOREO SRL” el contenido de la presente Resolución y hacerle saber que deberá presentar la garantía de adjudicación –en los términos de la cláusula 9 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resoluciones DGN Nº 514/08 y Nº 796/08 (T.O. 856/11)– bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa aprobado por Resolución DGN Nº 1484/19.

VI.- INTIMAR a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los artículos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 9 del PCGTS, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el mismo artículo, tercer y cuarto párrafo, y en el artículo 13 del PCDTS.

VII. AUTORIZAR a la Dirección General de Administración a liquidar y abonar los gastos de publicación que correspondan.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo Nº 19.549 y modificatorias, Art. 84 del Decreto Nº 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto Nº 695/2024).

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 - T.O. 2017-, modificado por el Decreto Nº 695/2024” a las firmas que presentaron ofertas, según Acta de Apertura Nº 49/2025 obrante IF-2025-00070617-MPD-

DGAD#MPD.

Perfeccionado que sea el contrato, publíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del PCDTS.

Remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Administración para la prosecución de su trámite. Cumplido, archívese.